



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

COFIÑO CORRAL, JAIRO (Tsk Roces)
PAJARES ALVAREZ, TEDDY (Tsk Roces)
GARCIA FERNANDEZ, PABLO "PABLO" (Real Sporting de Gijón)
SUAREZ LOPEZ, LUCAS "SUAREZ" (CD Lugo)
LOPEZ PUENTE, AARON "LOPEZ" (CD Lugo)
ALVAREZ CARRANCEJA, JORGE "ALVAREZ" (Club Bansander)
HOYUELA COBO, PABLO (Club Bansander)
CASAR ZUBIAURRE, LUCAS (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
RIOS IGLESIAS, PABLO (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
ARROJO GANTES, HUGO "ARROJO" (Atl. Coruña Montañeros C.F.)
GONZALEZ CID, LUCAS "GONZALEZ" (E.D. Val Miñor Nigran)
Martínez Fernández, Diego "DIEGO" (Real Oviedo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ABASCAL MORANTE, LUIS "LUIS" (SD Solares-Medio Cudeyo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GALVAN LOMBILLA, FRANCISCO "GALVAN" (SD Solares-Medio Cudeyo)
CAGIGAS RUIZ, GONZALO "CAGIGAS" (SD Solares-Medio Cudeyo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREIRA VACAS, PABLO (Tsk Roces)
Grajales Pereira, Jorge "GRAJALES" (Pontevedra C.F.)
PASTORIZA CARBAJALES, GUILLERMO "PASTORIZA" (R.C. Deportivo de La Coruña)
VÁZQUEZ RIVAS, RODRIGO "VAZQUEZ" (S.D. Compostela)
Castro Roson, Mateo "CASTRO" (CD Lugo)
OCEJA CONDE, VICTOR "OCEJA" (Real Racing Club de Santander)
SAMPEDRO GUTIERREZ, ALEX "SAMPEDRO" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
FRAILE LOPEZ, GAEL "FRAILE" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
Prado Miras, Mario "PRADO" (R.C. Celta de Vigo)
ARES LOPEZ, IKER "ARES" (Racing Club Ferrol)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PINTOS VAZQUEZ, JUAN "PINTOS" (E.D. Val Miñor Nigran)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA REY, JAVIER (S.D. Compostela)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
SOLAR CAMUS, ALVARO "SOLAR" (Club Bansander)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CARDERO VIOR, ADAY "CARDERO" (Club Bansander)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

S.D. Compostela

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FIGUEIRA DOMINGUEZ, JOSE MIGUEL (R.C. Deportivo de La Coruña)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

ALVAREZ CASTRO, JESUS (S.D. Compostela)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

IV-DELEGADOS

BUENAGA AIZPEOLEA, ROBERTO "GOBER" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

S.D. Compostela

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la SD Compostela, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "PÚBLICO", que:

"En el minuto 71, aficionados a los cuales identifico como seguidores del equipo local por sus cánticos, proceden a insultar de forma deliberada a jugadores del equipo visitante y equipo arbitral en los siguientes términos: "subnormales", "sois unos payasos" "no teneis ni puta idea, burros". Por tanto procedo a aplicar el primer paso del protocolo de violencia verbal, deteniendo el partido y avisando el delegado a ese sector del público. Una vez avisado, en partido se desarrolló sin problemas. Por este motivo el juego estuvo detenido durante 4 minutos".

SEGUNDO.- Por la SD Compostela se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, manifestando "... su más enérgico rechazo a cualquier manifestación ofensiva o insultante ...", afirmando el carácter aislado de los hechos relatados, y que "... Tras un episodio similar en la Jornada 4, el club adoptó medidas preventivas concretas, incluyendo reforzamiento de la vigilancia y comunicaciones claras a la afición sobre la conducta esperada. Pese a estos esfuerzos, es imposible garantizar que la actuación individual de ciertos individuos no pueda generar un incidente aislado. El S.D. Compostela ha demostrado responsabilidad y compromiso continuado con la prevención de este tipo de situaciones ...".

Afirma asimismo que "... El delegado actuó de manera rápida, firme y efectiva. Esta intervención inmediata permitió que los jugadores y el árbitro retomaran el partido en condiciones normales. La diligencia demostrada evidencia que el club no solo condena los hechos, sino que los gestiona activamente, protegiendo la integridad del encuentro", y que:

"Se adjunta un registro audiovisual de los momentos previos a los hechos que se redactan en el acta, donde se puede acreditar que no se escuchan cánticos ni expresiones malsonantes que atenten contra la integridad de cualquier miembro participante en dicho encuentro. Con dicha prueba videográfica queremos transmitir, que en caso de que hubiesen ocurrido estos hechos, fueron muy puntuales y aislados procediendo de un grupo muy reducido de la afiliación".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Concluye afirmando que "... No concurren los requisitos necesarios para imputar responsabilidad disciplinaria al club: los hechos no fueron generalizados, la reacción fue inmediata y proporcional, y el club no tuvo participación ni negligencia en los incidentes. Se trata, por tanto, de un episodio aislado, con actuación diligente y ejemplar por parte del S.D. Compostela", y solicitando que "... se valore la diligencia, rapidez y eficacia del club en la gestión del incidente", así como "Que, en consecuencia, no se imponga sanción alguna al S.D. Compostela".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. ...". Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos (...), no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, que dura 2 minutos y 45 segundos, en el mismo se observa a los equipos disputando el encuentro con gritos ininteligibles de fondo y sin indicación del tiempo del encuentro a que se refieren las imágenes.

Ni se acreditan las "medidas preventivas concretas, incluyendo reforzamiento de la vigilancia y comunicaciones claras a la afición", ni desmiente el alegante que estemos ante unos incidentes de público, aislados eso sí, resultando obvio que son imputables al club toda vez que las medidas de seguridad desplegadas o que afirma desplegó, no han resultado suficientes para evitar los insultos a los jugadores rivales se produjeran y que el juego estuviera detenido por espacio de cuatro minutos.

Atendiendo a todas las circunstancias, consideramos que los hechos que se imputan a la SD Compostela SAD encajan en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Cuando con ocasión de un partido se produzcan hechos de los definidos en el artículo 15 del presente ordenamiento y se califiquen por el órgano disciplinario como leves, el club responsable será sancionado con multa de hasta 602 euros".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la SD Compostela SAD y en consecuencia RESUELVO:

Imponer a la SD Compostela SAD la sanción de multa en cuantía de 100 euros con arreglo al artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.

Club Bansander

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Club Bansander, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"Club Bansander: En el minuto 86 el jugador (11) CARDERO VIOR, ADAY fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada a la altura de la espinilla de un contrario, usando fuerza excesiva. El jugador necesitó asistencia médica pudiendo continuar el encuentro".

SEGUNDO.- Por el Club Bansander se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica, solicitando:

"La anulación de la tarjeta Roja Directa al jugador número 11, Aday Cardero Vior, ya que el colegiado describe que la expulsión se propicia por una patada al jugador del Solares Medio Cudeyo que, como puede apreciarse en el vídeo, no existe, sino que el jugador va a la disputa del balón con mayor o menor fuerza pero con la intención clara de robar y dar continuidad al juego y no extendiendo ninguna de las dos piernas en una acción que pueda considerarse como "patada".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador del Club Bansander posteriormente expulsado, hace una entrada a un rival que va con el balón controlado acometiéndolo con su rodilla derecha, impactando con el mismo a la altura de la espinilla, y levantándolo del suelo sin contactar con el balón. Eso es lo que se ve en las imágenes.

De acuerdo con el diccionario de la RAE, el término "patada" en su primera acepción significa "Golpe dado con el pie o con la pata de un animal", resultando indiferente a los efectos de cumplir con las reglas del juego si al rival se le derriba con una patada o con otra parte del pie, y en este caso no extiende en efecto el pie el jugador expulsado, pero sí utiliza la pierna y sobre todo la rodilla para derribar a un rival que va con el balón controlado, lo que resulta tan ilegítimo como sancionable, y permite afirmar que el jugador fue correctamente expulsado.

La conducta del jugador D. Jorge Casado Rodríguez encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Bansander y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 86 al jugador D. Aday Cardero Vior, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Iturria Urdanoz, Iñigo "ITURRIA" (Club Atlético Osasuna)
Arriaga Viguri, IHINTZ "ARRIAGA" (Club Atlético Osasuna)
VITORIA BENGOCHEA, MARKEL (CD Vasconia)
ZUBELZU ERRONDOSORO, AIMAR (CD Vasconia)
RODRIGUEZ LOPEZ, EGOITZ "RODRIGUEZ" (CD Aurrera de Vitoria)
PRADA RODRIGUEZ, PABLO "PRADA" (Deportivo Alavés)
IMGA MITOGO, CHRISTIAN "IMGA" (Athletic Club)
ESTEBAN MARTINEZ, MARIO "ESTEBAN" (Santutxu F.C.)
OTALORA ORIA, MARTIN "OTALORA" (Antiguoko Kirol Elkartea)
ZEARRETA CALVO, MIKEL "ZEARRETA" (Antiguoko Kirol Elkartea)
MENA GALLEGO, GORKA "MENA" (CD Betoño)
Alcantara Aldama, Joseba "ALCANTARA" (CD Betoño)
Monreal Insausti, Eneko "MONREAL" (SD Eibar)
Cuevas Ibarrola, Pablo "CUEVAS" (A.D. San Juan)
Zumarraga Iturri, Ieltxu "ZUMARRAGA" (A.D. San Juan)
Tamarit Campos, Xabier "TAMARIT" (A.D. San Juan)
Bello Hidalgo, Raul "BELLO" (Union Deportiva Logroñes)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DE ABAJO LOPEZ, BEÑAT "DE ABAJO" (SD Leioa)
ZUAZO MUELA, MARTIN "ZUAZO" (SD Leioa)

Por perder deliberadamente el tiempo

Benede Zarranz, Aimar (C.D. Oberena)
ORTIZ SAPIÑA, RAFAEL "RAFA" (Deportivo Alavés)
OCHOA LEDESMA, ANARTZ "OCHOA" (Santutxu F.C.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ALBARRACIN FERNANDEZ, MATEO "ALBARRACIN" (Deportivo Alavés)
RUIZ RUBIO, IKER "RUIZ" (Danok Bat Club de Fica)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AROCENA ZAMORA, MARKEL "AROCENA" (CD Vasconia)
MANTEROLA LARRARTE, ANER "MANTEROLA" (CD Vasconia)
SOLANA TOMAS, UNAI "SOLANA" (CD Vasconia)
ALAVA LARREA, ASIER "ALAVA" (Deportivo Alavés)
Perez Cortes, Raul "PEREZ" (Deportivo Alavés)
LEON JARAUTA, AITOR "LEON" (Athletic Club)
OYHARCABAL, XANTIAGO (Athletic Club)
BARROETA MANSILLA, BRUNO "BARROETA" (Santutxu F.C.)
EGIDO DIAZ, MIKEL "EGIDO" (Santutxu F.C.)
VIAN OMAGOGEASKOA, MARKEL "VIAN" (Santutxu F.C.)
VIVANCO MIGUEL, GORKA "VIVANCO" (Danok Bat Club de Fica)
DIAZ ARCEDIANO, NESTOR "DIAZ" (Danok Bat Club de Fica)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

OLAIZ ALDAZ, XABIER "OLAIZ" (Antiguoko Kirol Elkartea)
CASTILLO ARRIETA, OIER "CASTILLO" (Antiguoko Kirol Elkartea)
URANGA ETXEBERRIA, LANDER "URANGA" (Real Sociedad de Fútbol)
RODRIGUEZ BETANCOR, ALVARO (Union Deportiva Logroñes)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Duque Asarta, Asier "DUQUE" (CD Betoño)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

AGIRRE GONZALEZ, EKAIN "AGIRRE" (SD Leioa)	4 partidos de suspensión por producirse con violencia leve hacia los/as árbitros/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 101)
---	--

II-CLUBES

SD Leioa	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
----------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ADAN PEROJO, VICTOR (Santutxu F.C.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ALDAY DIAZ, JON (SD Leioa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

IV-DELEGADOS

ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	3 partidos de suspensión por protestas reiteradas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	4 partidos de suspensión por producirse con violencia leve hacia los/as árbitros/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 101)
ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	4 partidos de suspensión por coacciones y amenazas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD. (Artículo: 100)
ROSON LASHERAS, JOKIN (A.D. San Juan)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Vasconia

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Vasconia, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"CD Vasconia: En el minuto 77 el jugador (12) GARMENDIA OIARTZABAL, EKAIN fue amonestado por el siguiente motivo: Por disputar el balón a un contrario de forma temeraria, entrando con el pie por delante en forma de plancha".

SEGUNDO.- Por el CD Vasconia se presentan alegaciones aportando enlace a prueba videográfica, explicando que "... adjuntamos vídeo con la jugada en la que se observa clara y nítidamente que el jugador número 12 del CA OSASUNA, D. IBAN URZAINQUI VALENCIA (Dni.: 73608135Q), zancadillea a otro del CD VASCONIA ...", y que "... Viendo la tarjeta que en el acta se ha designado para el número 12 del CD VASCONIA, D. EKAIN GARMENDIA OIARTZABAL (Dni.: 73283043 Y) y no encontrando motivo alguno para justificar esta redacción dentro del acta, siendo más que probable la confusión en la anotación de esta acción por parte del colegiado del encuentro, ...".

Solicita "... RETIRAR LA TARJETA AL NÚMERO 12 DEL CD VASCONIA en este encuentro, D. EKAIN GARMENDIA OIARTZABAL ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Detenidamente analizada la prueba videográfica y atendiendo al contenido del acta arbitral, se observa con nitidez que en efecto el que resultó amonestado por el árbitro fue el jugador con dorsal nº 12 del CA Osasuna en el minuto que en el acta se indica que la amonestación fue para el jugador con ese mismo dorsal del CD Vasconia, quien por cierto no estaba en ese momento en el terreno de juego, ya que entró en el minuto 83, tal y como se indica en la propia acta.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que, en el presente caso ya con la sola lectura del acta arbitral, tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Vasconia y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 77 al jugador D. Ekain Garmendia Oiartzabal.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LANDI MUSSUTO, VALENTINO (U.D. Cornellà)
COCIAN BALAN, CARLOS (UD Montecarlo)
GARCIA SABADO, MARC (C.E. Sabadell F.C.)
RODRIGUEZ IGLESIAS, PEDRO "RODRIGUEZ" (F.C. Barcelona)
D'VAZ AFONSO, SPENCER GARCIA (C.D. San Francisco)
GARCIA VILLALBA, PABLO "GARCIA" (Girona F.C.)
RAMIREZ VARON, MARCO "RAMIREZ" (Gimnastic de Tarragona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GRACIA LAHOZ, CRISTIAN "GRACIA" (Zaragoza-Racing Club)
BAZTARRICA LOPEZ, DANIEL "BAZTARRICA" (S.D. Huesca)

Por perder deliberadamente el tiempo

CRISAN, DENIS ANDREI (R.C.D. Mallorca)
FONT BOSCH, JORDI "FONT" (Girona F.C.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BETATO GRACIA, VICTOR "BETATO" (Real Zaragoza)
Fernandez Gomez, Xavi "FERNANDEZ" (C.E. Sabadell F.C.)
DOBLAS FUERTES, IKER "DOBLAS" (C.F. Damm)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA SANTOS, KAUA "GARCIA" (C.E. Sabadell F.C.)
AGHAYEDO FONT, JAUME GABRIEL "AGHAYEDO" (C.F. Damm)
ANGLADA GARCIA MIRANDA, GUILLEM "ANGLADA" (C.F. Damm)
ISERN GENE, ORIOL "ISERN" (C.F. Damm)
COCHS CLAPERS, NICOLAS (C.F. Damm)
PALLAS PRATS, ORIOL "PALLAS" (F.C. Barcelona)
ESCODA SUÑER, DAVID "ESCODA" (Girona F.C.)
KNIDIL BENCHIKH, AIMAN "KNIDIL" (Gimnastic de Tarragona)
CASES URRACA, ARNAU "CASES" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
TOST PUIG, ELOI "TOST" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
DIAZ LOPEZ, JORGE "DIAZ" (S.D. Huesca)
SARFATI, ISAAC (Sant Cugat FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

VILLAR LEYENDA, PEDRO "VILLAR" (F.C. Barcelona) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MONZON CASTILLO, DIEGO "MONZON" (Real Zaragoza) 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CD.. (Artículo: 120)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

GRACIA MIRANDA, CHABIER (Zaragoza-Racing Club)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ORIOI GRACIA, JOAN (Gimnastic de Tarragona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DOMÍNGUEZ LITUBA, JORGE "DOMINGUEZ" (Club Atlético de Madrid)
Ferrer Moreno, Iñigo "FERRER" (A.D. Union Adarve)
HERAS MONTERO, IGNACIO "HERAS" (C.D. Leganés)
AMORES LIZANA, JAVIER "AMORES" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)
VÁZQUEZ MOLINA, ÁLVARO "VAZQUEZ" (U.D. La Cruz Villanovense)
FERNÁNDEZ CABANES, GINÉS JAVIER "FERNANDEZ" (U.D. La Cruz Villanovense)
ALVAREZ MANSILLA, JUAN CARLOS "ALVAREZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

TORRELLAS DURÁN, ÓSCAR (Club Atlético de Madrid)
SISO VESCE, ANDRES IGNACIO "SISO" (A.D. Union Adarve)

Por perder deliberadamente el tiempo

LORENZO FORTES, OSCAR "OSCAR" (Unionistas de Salamanca C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TRILLA GOMEZ, ADRIAN "TRILLA" (A.D. Union Adarve)
CAMPOS FERNANDEZ MARCOTE, MARCOS "CAMPOS" (Getafe C.F.)
EL BAKALI LUNA, MOHAMAD "EL BAKALI" (AD Sporting Hortaleza)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FRANCISCO CONEJERO, CARLOS "FRANCISCO" (C.D. Col. Diocesano)
MUÑOZ LIBERAL, JORGE "MUÑOZ" (C.D. Col. Diocesano)
GALLARDO ROZANO, MARCOS (A.D. Union Adarve)
ROIZO MERINO, ADRIAN "ROIZO" (Getafe C.F.)
MELERO CAMARA, PABLO "MELERO" (Getafe C.F.)
Muñoz Torres, Leo "MUÑOZ" (AD Sporting Hortaleza)
MARTIN DIAZ, ADRIAN "MARTÍN" (Burgos C.F.)
HERRERO HOYUELOS, DIEGO "HERRERO" (Burgos C.F.)
VILLA SERNA, DAVID "CD. GROGGYSS GAMONAL" (Burgos C.F.)
BERNAL PEÑA, CARLOS "BERNAL" (U.D. La Cruz Villanovense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ROBLEDO OREA, MARCOS "ROBLEDO" (AD Sporting Hortaleza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MERINO BENITO, JAIME "MERINO" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SAKYI, EMMANUEL OFORI (CF Trival Valderas Alcorcón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

LOSADA MANZANO, DANIEL "LOSADA" (CD
Badajoz)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ZOTES CASTELLANOS, MARCOS (Club Atlético de Madrid)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SEVILLEJA CABRERA, SAMUEL (A.D. Union Adarve)	3 partidos de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a de forma reiterada, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
MIÑAMBRES BARROS, ALBERTO (A.D. Union Adarve)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
OLIVAS JUSTO, MANUEL (Real Valladolid C.F.)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

III-DELEGADOS

GOMEZ SANZ, MARCOS (AD Sporting Hortaleza)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Trival Valderas Alcorcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Trival Valderas Alcorcón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

- "- CF Trival Valderas Alcorcón: En el minuto 43 el jugador (6) SAKYI, EMMANUEL OFORI fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón
- CF Trival Valderas Alcorcón: En el minuto 59 el jugador (6) SAKYI, EMMANUEL OFORI fue amonestado por el siguiente motivo: Por empujar a un adversario de forma temeraria cuando el balón no estaba en juego".

Esta amonestación del minuto 59 fue la segunda, resultando expulsado el jugador por doble amonestación en el mismo minuto.

SEGUNDO.- Por el CF Trival Valderas Alcorcón se presentan alegaciones aportando pruebas videográficas (2 vídeos) explicando, respecto de la amonestación mostrada en el minuto 43, que:

"... Se trata de un lance absolutamente ordinario del juego.

El contacto que se produce entre ambos jugadores es mínimo, lateral, sin velocidad excesiva, sin riesgo y propio de una disputa legítima del balón.

El futbolista del Trival:

- No entra a destiempo,
- Toca levemente al rival,
- No ejecuta ningún gesto asimilable a temeridad.
- El lance ocurre en zona sin peligro y completamente alejada del área.

El contacto tiene lugar en la zona de campo del C.D. Leganés, lejos del área del Trival y sin riesgo competitivo alguno. Se trata de una acción menor, perfectamente reconducible con un simple golpe franco, nunca con tarjeta amarilla.

- No concurre temeridad

La "temeridad" exige un comportamiento que:

- exceda la fuerza habitual del fútbol,
- genere riesgo relevante para la integridad del contrario.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Nada de eso ocurre en el presente caso.

- La amonestación vulnera el principio de mínima intervención del derecho disciplinario.

Los órganos disciplinarios han reiterado que no deben sancionarse acciones leves, habituales y carentes de riesgo, especialmente cuando con la mera señalización de la falta es suficiente para restablecer la disciplina del juego.

Por ello, la primera amonestación debe ser anulada ...”.

En lo que se refiere a la amonestación mostrada en el minuto 59, alega que:

“- El contacto entre ambos jugadores es el propio de un CORNER.

El Trival está defendiendo un saque de esquina del C.D. Leganés. Las imágenes muestran:

- Un forcejeo típico y leve entre atacante y defensor.
- Un contacto absolutamente habitual en este tipo de acciones.
- Nada asimilable a un empujón temerario.
- Ningún gesto brusco, violento ni antideportivo del jugador Sakyi.

- El contacto es mínimo y mutuo.

El atacante del Leganés busca el contacto, exagera la acción y el árbitro interpreta erróneamente un empujón inexistente.

- No existe temeridad.

No hay fuerza excesiva, ni peligro, ni un movimiento que exceda lo usual en la defensa de un balón parado.

- No puede sancionarse con tarjeta una acción típica de marcaje.

La doctrina constante del Comité y del TAD exige que para apreciar temeridad:

- exista un riesgo evidente,
- un movimiento brusco, o
- una acción antideportiva clara.

Nada de ello sucede.

Por tanto, la segunda amonestación también debe ser anulada. ...”.

Concluye solicitando que se retiren las dos amonestaciones y, consecuentemente, los efectos de la expulsión por doble amonestación.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente núm. 29/2025) del TAD “... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizados con detenimiento los dos vídeos aportados, se puede observar en el primero que un jugador posteriormente amonestado, en una toma en la que está de espaldas, se aproxima a un rival cuando este controla el balón extendiendo sus dos brazos hacia el mismo, y haciéndolo caer al suelo.

En se segundo vídeo, se observa que el jugador con dorsal número 6 del CF Trival Valderas Alcorcón está junto a un rival tomando posiciones en el área esperando el saque de un córner. Ambos jugadores, que llevan el dorsal número 6, se empujan mutuamente y reciben, ambos dos, una amonestación cada uno, que en el caso del jugador del CF Trival Valderas Alcorcón es la segunda y recibe por ello la tarjeta roja.

Esto es lo que se observa en las imágenes, que son por tanto compatibles con el relato arbitral contenido en el acta. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Por lo demás, no corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si es “un forcejeo típico”, un “lance ordinario” o si fue temeraria o no la acción, o si hubo o no fuerza excesiva, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

A pesar de que mencionar el alegante lo que una “... doctrina constante del Comité y del TAD exige que para apreciar temeridad ...”, lo cierto es que compartimos la doctrina del mencionado TAD que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

“... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestada por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

Resultando que fueron mostradas dos amonestaciones al mismo jugador, es de aplicación el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que establece que “Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión de/de la infractor/a, éste será sancionado/a con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente accesoria pecuniaria”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Trival Valderas Alcorcón y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de las amonestaciones mostradas en los minutos 43 y 59 al jugador D. Emmanuel Ofori Sakyi, con las multas accesorias correspondientes.

Sancionar al jugador D. Emmanuel Ofori Sakyi con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MONTESDEOCA PEREZ, AZAREL "MONTESDEOCA" (CEF Puertos de Las Palmas)
Lopez Quintana, Juan "LOPEZ" (Acodetti C.F.)
MORALES GONZALEZ, JUAN GIOMAR (Acodetti C.F.)
BELIZON HERNANDEZ, JOSE (Acodetti C.F.)
SANCHEZ PEREZ, IKER "SANCHEZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Munguia Roque, Byron Yared "MUNGUIA" (U.D. Villa de Santa Brigida)
DIAZ EXPOSITO, ADAM "DIAZ" (C.D. Marino)
Curbelo Suarez, Airam "CURBELO" (C.D. La Oliva)
MOSEQUEZ GARCIA, AIMAR (C.D. La Oliva)
ALONSO JAIME, JAVIER (C.D. La Oliva)
KALIFA AHAMED, RODUAN "SIDI MOHAMED" (C.D. Tenerife)
FITTON COWELL, ALFIE PHILLIP (C.D. Tenerife)
LEON PEREZ, ADAY (C.D. Longuera Toscal)
MEJIAS BERCIANOS, SERGIO JESUS "MEJIAS" (C.F. Juventud Laguna)
CRUZ MENDOZA, GIOVANNI NEFTALI (C.F. Juventud Laguna)
DORTA MARTIN, EDGAR "DORTA" (C.D. Sobradillo)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

RODRIGUEZ PUJOL, ALVARO "RODRIGUEZ" (A.D. Huracan)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

NDIAYE, KHALIFA ABABACAR (C.D. Marino)
GONZALEZ MENDEZ, BRIAN DAVID "GONZALEZ" (C.D. Longuera Toscal)
Labao Pacheco, Marcos "LABAO" (C.F. Union Viera)

Por perder deliberadamente el tiempo

Santana Cabrera, Izan "SANTANA" (U.D. Villa de Santa Brigida)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

DOMINGUEZ RODRIGUEZ, AIMAR (U.D. Las Palmas)
TOLEDO GONZALEZ, HUGO "TOLEDO" (CEF Puertos de Las Palmas)
TRANCHINA, ALEJANDRO ANGELO "TRANCHINA" (C.D. Tenerife)
MARTIN MARTINEZ, ARIDANE "MARTIN" (C.D. Longuera Toscal)
CABRERA OLIVERA, AIRAM "CABRERA" (At. Barranco Hondo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCÍA HERNÁNDEZ, DIEGO "GARCÍA" (U.D. Las Palmas)
NAVARRO MIRAVET, RAMON (Acodetti C.F.)
UMPIERREZ CASTRO, DANIEL (C.D. Tenerife)
Acosta Martin, Eduardo "ACOSTA" (C.D. Sobradillo)
PADRON CALVO, ELUNEY EMILIO "PADRON" (At. Barranco Hondo)
ALBA DORIA, CARLOS "ALBA" (At. Barranco Hondo)
Rodríguez Naranjo, Javier "RODRÍGUEZ" (C.F. Union Viera)
SANTANA DELGADO, NAUZET "SANTANA" (C.F. Union Viera)
GONZALEZ SANTANA, ARAY JAVIER (C.F. Union Viera)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

CABRAL NAVARRO, NEIZAN (A.D. Huracan)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GARCIA VALIDO, HUGO "GARCIA" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña - La Cinta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SEBASTIAN BETANCOR, IAN (U.D. Villa de Santa Brigida)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Lopez Perez, Hugo "LOPEZ" (C.D. Marino)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

SEBASTIAN BETANCOR, NAIRON (U.D. Villa de Santa Brigida)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
---	--

5.- OTRAS SUSPENSIONES

SEBASTIAN BETANCOR, NAIRON (U.D. Villa de Santa Brigida)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GARCIA BELLO, REINALDO JOSUE "GARCIA" (C.D. Longuera Toscal)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GARCIA BELLO, REINALDO JOSUE "GARCIA" (C.D. Longuera Toscal)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
RODRIGUEZ REYES, DAVID ANTONIO (C.D. Sobradillo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
REYES CALIZ, JOSE DAVID (C.D. Sobradillo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MOLINA HERNANDEZ, DAVID "MOLINA" (At. Barranco Hondo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ALONSO FALCON, ALEJANDRO (C.F. Union Viera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

GARCIA RAMIREZ, EDUARDO (CD Arucas CF-98)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

RODRIGUEZ CARBALLO, LUIS (C.D. Longuera Toscal)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

RODRIGUEZ CARBALLO, LUIS (C.D. Longuera Toscal)

1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BALLESTER TOLA, RUBÉN "BALLESTER" (Alboraya U.D.)
GOMEZ DEL CAMPO MUÑOZ, ARTURO (CF Talavera de la Reina)
GARCIA SCHEMENFLEMING, PABLO "GARCIA" (Valencia C.F.)
GERA, ALIN GABRIEL (Valencia C.F.)
FONSECA GARCÍA, ALBERTO "FONSECA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
GIMENO PERIS, CARLES (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

SANTAMARIA TURCH, FRAN "SANTAMARIA" (C.D. Castellón)
SANTOS LUQUE, AARON (C.D. Castellón)
LOZANO GARNERO, PABLO "LOZANO" (Hércules de Alicante CF)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

LLOPIS GANDIA, SEYDOU (Villarreal C.F.)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

CALVO MARTINEZ, PAU "CALVO" (Levante U.D.)

Por perder deliberadamente el tiempo

RODRIGUEZ ROMERO, JULIAN ANDRES (C.D. Castellón)
POLO ORTIZ, PABLO (Villarreal C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MENDY, JEAN JUNIOR (Murcia Promises Club de Fútbol)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARTINEZ ZAPATA, ÁLVARO "MARTINEZ" (E.F.B. Pinatar)
GUIMIMI EL HARFI, MOHAMMED RIDA (E.F.B. Pinatar)
BORRERO BARRIOS, JUAN MANUEL "BORRERO" (C.D. Roda)
BOU SARRIÓN, MAURO "MAURO" (C.D. Roda)
BABACAR, WELLE (C.D. Roda)
ZAMUDÍO MARIN, LUCCA GABRIEL "ZAMUDIO" (C.D. Castellón)
LEE, JAEHYEON (C.D. Castellón)
TERUEL AROCA, ALBERTO (Murcia Promises Club de Fútbol)
INIESTA MOLINA, JOSE "INIESTA" (Hércules de Alicante CF)
ANADÓN ANGULO, GUILLERMO (Villarreal C.F.)
MONFORT NAVARRO, HECTOR "MONFORT" (Patacona C.F.)
AVELLANEDA MORENO, BRUNO (Patacona C.F.)
FIGUEROA BARRERA, PEDRO "FIGUEROA" (Albacete Balompié)
ORTEGA CATALAN, MANUEL "ORTEGA" (Albacete Balompié)
GONZALEZ CLEMENTE, CARLOS (Albacete Balompié)
JUAREZ GARRIDO, SALVA (Elche C.F.)
HERNANDEZ HERNANDEZ, PABLO (Elche C.F.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

2.- SUSPENSIÓN

ANTWI, FRANKLIN ADUAMOAH (CF Talavera de la Reina)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
DASI DAZA, KEVIN (F.C. Jove Español San Vicente)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FITO RIBERA, ALBERTO (C.D. Roda)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
-----------------------------------	--